

Se remite Informe N.º 202-2020-JUS/CDJE-PPES referido al Caso CDH-7-2017 - Ancejub-Sunat Vs. Perú.

SUPRANACIONAL [REDACTED]

jue 30/07/2020 16:00

[REDACTED]

1 archivos adjuntos (419 KB)

Inf 202-2020-JUS-CDJE-PPES Caso Ancejub-Sunat 30-07-20_firma digital.pdf;

Señor
Pablo Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Buenas tardes. Por encargo del Procurador Público Especializado Supranacional, abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, se remite el Informe N.º 202-2020-JUS/CDJE-PPES, referido al Caso CDH-7-2017 - Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Ancejub-Sunat) Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este documento está referido a la nota CDH-7-2017/111 del 19 de diciembre de 2019, notificada en la misma fecha, y no contiene anexos. Agradeceré acusar recibo de esta comunicación.

Atentamente,

Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Este mensaje esta dirigido solamente para el uso del destinatario previsto y puede contener informacion que es PRIVILEGIADA y/o CONFIDENCIAL. Si usted no es el destinatario previsto, se le notifica por este medio, que cualquier uso, difusion, acceso o copia de esta comunicacion esta prohibida terminantemente. Si usted ha recibido esta comunicacion por error, destruya por favor todas las copias de este mensaje y de sus adjuntos y notifiquenos inmediatamente.

This message is intended only for the use of the intended recipient and may contain information that is PRIVILEGED and/or CONFIDENTIAL. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, disclosure or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please destroy all copies of this message and its attachments and notify us immediately.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 30 de julio de 2020

Señor Doctor

PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Presente

Asunto: Remito el informe de Supervisión de Sentencia en el Caso CDH-7-2017 – *Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Ancejub-Sunat) Vs. Perú*, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ref.: Nota CDH-7-2017/111 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificada en la misma fecha.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y, en atención a la nota de la referencia, remitirme el Informe N° 202-2020-JUS/CDJE-PPES elaborado por esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional y que contiene que el Informe de Supervisión de Sentencia en el Caso CDH-7-2017 – *Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Ancejub-Sunat) Vs. Perú*, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Aprovecho la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/npz.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 202-2020-JUS/CDJE-PPES

CASO CDH-7-2017 ASOCIACIÓN NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANCEJUB-SUNAT) VS. PERÚ

Fase procesal: Supervisión de sentencia (Informe de Supervisión)

Lima, 30 de julio de 2020

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	3
II. REPARACIÓN ORDENADA POR LA CORTE INTERAMERICANA RESPECTO A LA GARANTIA DE NO REPETICIÓN	4
III. CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE NO REPETICION ORDENADA POR LA CORTE INTERAMERICANA	4
V. CONCLUSIÓN	6

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2019, mediante la Nota CDH-7-2017/111, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH o Corte Interamericana) notificó al Estado peruano, la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 21 de noviembre de 2019, emitida en el caso *Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Ancejub-Sunat) Vs. Perú*, (en adelante Caso *Ancejub-Sunat Vs. Perú*).

2. Entre los puntos resolutive de la sentencia, se encuentra el siguiente:

“8. El Estado creará, dentro de los seis meses que siguen a la notificación de esta Sentencia, un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la presente Sentencia¹”.
[Énfasis agregado].

3. Asimismo, en la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2019, la Corte IDH precisó lo siguiente:

“225. En virtud de ello, como garantía de no repetición, el Tribunal considera conveniente ordenar al Estado la creación de un registro que identifique: a) otros integrantes de ANCEJUB-SUNAT que no figuran como víctimas en este caso, y b) otras personas que, no siendo miembros de dicha asociación, sean cesantes o jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que enfrentan condiciones similares a las víctimas del presente caso, en el sentido de que han sido beneficiarios de una sentencia judicial o decisión administrativa, ya sea en el marco de un proceso de amparo u cualquier otro recurso judicial o trámite administrativo contra la aplicación del Decreto 673, que les reconoce, restituye u otorga derechos pensionarios, y cuya ejecución no se haya iniciado o todavía se encuentre abierta.

226. El Estado se encargará de: a) crear y manejar el registro, en el que inscribirá e individualizará adecuadamente a todas las personas que reúnan las condiciones referidas en esta medida, y b) recopilar, revisar y registrar la información y/o documentación de su proceso judicial, condiciones de trabajo mientras fue servidor del Estado (puesto, categoría, salario, tiempo de servicios, fecha del cese, etc.) y cualquier otro dato o documento necesario para ejecutar integralmente la sentencia emitida a su favor”.

¹ Corte IDH. Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUBSUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

4. En ese sentido, el Estado peruano informará a la Corte IDH los motivos por los que, hasta el momento, no ha sido factible dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo octavo de la Sentencia emitida por el Tribunal Supranacional.

II. REPARACIÓN ORDENADA POR LA CORTE INTERAMERICANA RESPECTO A LA GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

5. La sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas emitida en el caso “*Ancejub-Sunat Vs. Perú*” del 21 de noviembre de 2019, dispuso como garantía de no repetición lo siguiente:

[...]

B.3. Garantías de no repetición

227. Para la creación del referido registro, el Estado cuenta con un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la Sentencia. Una vez creado el registro, el Estado deberá informar anualmente sobre los avances de la garantía de no repetición antes mencionada por un periodo de tres años. La Corte valorará esta información en la etapa de supervisión de la presente sentencia y se pronunciará al respecto.

[...]

III. CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE NO REPETICION ORDENADA POR LA CORTE INTERAMERICANA

6. Atendiendo a lo indicado por la Corte IDH en el punto resolutivo octavo de la Sentencia, el Estado debe crear un registro para la solución de casos similares al caso “*Ancejub-Sunat Vs. Perú*”, en un plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la Sentencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo 227 de la Sentencia emitida por el Tribunal Supranacional.
7. Al respecto, el Estado peruano mediante el Informe N° 105-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 22 de mayo de 2020, solicitó a la Corte IDH precisar el contenido de la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2019, en lo referente al alcance, la finalidad y las implicancias que acarrearía el registro ordenado en el punto resolutivo octavo de la Sentencia, sobre las consecuencias no patrimoniales del registro.
8. Asimismo, mediante Nota CDH-7-2017/123 de fecha 27 de mayo de 2020, la Corte IDH trasladó el escrito de fecha 27 de enero de 2020 mediante el cual los

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

representantes presentaron una solicitud de interpretación de la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2019, dando plazo al Estado para que presente sus observaciones hasta el 29 de junio de 2020, lo cual se realizó a través del Informe N° 0153-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 29 de junio de 2020.

9. En ese sentido teniendo en cuenta que, tanto el Estado peruano como los representantes solicitaron la interpretación de la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2019 y dado que, hasta el momento, la Corte IDH no ha notificado una Resolución en relación a lo solicitado, no ha sido factible dar cumplimiento al registro ordenado por la Corte IDH en el punto resolutivo octavo de la Sentencia del 21 de noviembre de 2019.
10. En ese sentido, dado que el Estado peruano no tiene claridad sobre las implicancias del registro, resulta relevante que la Corte IDH aclare y precise el texto de las consideraciones referentes al registro dispuesto como garantía de no repetición, conforme a lo solicitado por las partes, a fin de que el Estado peruano pueda implementar el fallo de manera correcta.
11. Adicionalmente, para la ejecución interna de las sentencias supranacionales, previamente, corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, determinar las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones² a propuesta de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional,

² Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, de fecha 23 de noviembre de 2019.

Artículo 61.- Ejecución y cumplimiento de las sentencias supranacionales

61.1. La entidad pública implicada en la sentencia supranacional, asume con su presupuesto institucional el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la misma. Cuando sean dos o más las entidades obligadas al cumplimiento, este se realiza de manera mancomunada y en partes iguales. Dichas entidades quedan obligadas a brindar información al/a la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional sobre el cumplimiento de las reparaciones a su cargo, a fin que este último comunique al órgano supranacional lo pertinente.

61.2. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional emite un informe técnico proponiendo las entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la sentencia supranacional.

61.3. En las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias ordenadas en la sentencia supranacional, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante acuerdo resolutivo vinculante, determina las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo los intereses generados, de ser el caso. La resolución del Consejo Directivo que se emita para tal efecto, tiene carácter de irrecurrible.

61.4. El Ministerio de Economía y Finanzas queda excluido de lo dispuesto en el párrafo precedente en cuanto a los recursos referidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

61.5. En las reparaciones no pecuniarias ordenadas en la sentencia supranacional, el/a Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional realiza las gestiones y coordinaciones pertinentes con las entidades públicas implicadas en los hechos materia de la sentencia, a fin de lograr el cumplimiento de la misma.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

la cual ya se ha presentado, sin embargo, se esta a la espera de lo que determine la Corte respecto a la solicitud de interpretación realizada.

V. CONCLUSIÓN

PRIMERA: El Estado peruano informa que, por el momento no ha sido factible implementar el registro ordenado en el punto resolutive octavo de la Sentencia del 21 de noviembre de 2019, considerando que el Estado no tiene claridad sobre las implicancias y los efectos del registro, siendo relevante que la Corte IDH emita pronunciamiento respecto a lo solicitado mediante Informe N° 105-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 22 de mayo de 2020, a fin de que el Estado peruano pueda implementar el fallo de manera correcta.

Lima, 30 de julio de 2020.

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/npz.

61.6. La Procuraduría General del Estado asume el pago del reintegro al Fondo de Asistencia Legal a las Víctimas ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; asimismo, cumple la obligación de publicar las sentencias y resúmenes oficiales en el diario oficial El Peruano, en otro de circulación nacional, así como en su sitio web, conforme al mandato de dicha Corte; para ello, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional emite un informe previo al respecto.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”